



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE CONSULTA PARA TRANSITAR DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO INTERNO INDÍGENA EN EL MUNICIPIO DE CHARAPAN, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de acompañamiento para realizar una consulta previa, libre e informada. El 10 diez de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud firmada por Jorge Ascencio Sierra, Consejero Presidente; Roberto Martínez Valentín, Consejero Secretario; Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Consejero Tesorero; Pablo Hernández Sierra, Consejero de Vigilancia y Baldemar Sierra Prado, Consejero de Vigilancia; quienes se ostentaron como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, Michoacán, en el que solicitaron:

*“...se realice en nuestro **municipio** indígena una consulta previa, libre e informada en la que se especifique si es deseo del municipio elegir a nuestras autoridades municipales bajo un sistema normativo de usos y costumbres.” (lo resaltado es propio)*

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024. El 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro¹, la Comisión de Pueblos indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024, a través del cual se determinaron los requisitos de procedencia de la consulta de cambio de sistema normativo interno indígena y a fin de garantizar el derecho a la consulta de todas las personas que viven en el municipio y con ello, adoptar las medidas apropiadas, para conocer si es voluntad de la mayoría de las y los habitantes del municipio de transitar del sistema de partidos políticos a un sistema normativo interno para el nombramiento de sus autoridades municipales; por tal motivo, se realizaron diversos requerimientos a los solicitantes y a las Tenencias de San Felipe de los Herreros, San Bartolomé Cocucho y San Pedro Ocumicho, que integran el municipio de Charapan.

TERCERO. Acuerdo de suspensión del Consejo General IEM-CG-32/2024. El 23 de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo de referencia, en el que acordó suspender la fase informativa y consultiva para el caso de los procesos de consulta, así como el desarrollo de Asambleas Generales o de Barrios, en los procesos de nombramiento de autoridades; durante el periodo comprendido

¹ Todas las fechas que se citen en el presente Acuerdo, corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

ACUERDO: IEM-CG-212/2024

del diecinueve de mayo al quince de junio, debido a la imposibilidad técnica operativa que representa llevar a cabo esas actividades, a la par de las del Proceso Electoral en curso, tomando en cuenta la Jornada Electoral que tendrá verificativo el 2 de junio.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-96/2024. El ocho de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-96/2024, por medio del cual se analizó el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante ACUERDO IEM-CEAPI-03/2024 y, se ordenó entre otras cuestiones, **solicitar un PERITAJE ANTROPOLÓGICO al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)**, el Colegio de Michoacán o cualquier otra entidad que cuente con el conocimiento, experiencia, capacidad técnica y de recursos humanos, con la finalidad de que este órgano electoral se allegue de mayores elementos que permitan acreditar la existencia de un sistema normativo indígena en el municipio de Charapan.

Para lo cual, ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación de Pueblos Indígenas que solicitara a las diferentes instancias información respecto de los tiempos, costos y procedimientos de éste, los cuales deberán hacerse del conocimiento del Consejo General a efecto de emitir la determinación correspondiente.

QUINTO. Acuerdo IEM-CEAPI-12/2024. El diez de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Pueblos Indígenas se aprobó el Acuerdo por que se propuso al Consejo General a la institución que llevaría a cabo el estudio antropológico en el municipio de Charapan, Michoacán, con motivo de la solicitud de consulta para transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena y en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-96/2024.

En este sentido, el dieciséis de mayo el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-197/2024, mediante el cual se aprobó que fuera el Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien llevara a cabo el peritaje antropológico en el municipio de Charapan.

SEXTO. Sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO. El veinticuatro de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, misma que fue notificada a este órgano

electoral el veintisiete de mayo, la cual en su apartado de efectos estableció lo siguiente:

“En términos de lo resuelto en el considerando que antecede, se precisan los siguientes efectos:

1. *Se confirma el acuerdo impugnado, respecto a los puntos de acuerdo tercero y cuarto, en los que se solicitó a las tenencias de San Felipe de los Herreros y San Pedro Ocumicho que realizaran en su comunidad una asamblea general.*
2. *Se modifica el punto segundo del acuerdo, para que el Consejo General ordene a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación de Pueblos Indígenas que con la finalidad de obtener información respecto a la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, realice, los actos que se enuncian de manera ejemplificativa, más no limitativa:*
 - *Comparecencias y/o entrevistas con las y los habitantes;*
 - *Solicite informes a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales o personas que con mayor seguridad pueden conocer el contexto de la comunidad o el sistema normativo interno; o,*
 - *Efectuar visitas in situ a la comunidad.*
3. *Se deja sin efectos el cumplimiento del requerimiento de San Bartolomé Cocucho decretado en el punto 2, denominado “ANÁLISIS DE LOS REQUERIMIENTOS POR PARTE DE LAS TENENCIAS (SAN FELIPE DE LOS HERREROS, SAN BARTOLOMÉ COCUCHO Y SAN PEDRO OCUMICHO)”*
4. *En virtud de lo anterior, la autoridad responsable deberá ordenar, y colaborar en el ámbito de sus atribuciones para que, se realice una asamblea general en San Bartolomé Cocucho en la que se convoque a hombres y mujeres, para que conozcan, discutan y decidan si desean que se lleve a cabo, una consulta para que el Municipio de Charapan transite del sistema de partidos políticos al de sistema normativo.*

*Se **requiere** al Consejo General para que, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente fallo, emita el*

acuerdo correspondiente en el que se indique que las actividades se realizarán a partir del quince de junio, de conformidad con el Acuerdo IEM-CG-31/2024, mediante el cual se suspendieron los procesos de consulta. En dicho acuerdo, conforme a sus atribuciones, deberá prever lo necesario para la elaboración de un plan de trabajo, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.”

III. COMPETENCIA

Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, por medio de la cual, determinen si desean ejercer su derecho a la autonomía, autogobierno y autodeterminación a través del nombramiento de sus autoridades conforme a sus usos y costumbres.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-212/2024

para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, quien cuenta con las atribuciones para conocer y dar seguimiento a las actividades que impliquen los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en cualquier determinación, el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales y respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

Así como en cumplimiento sentencia emitida el veinticuatro de mayo por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad con los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, inciso a), 2, punto 1, 5, apartado b), 6, punto 1, incisos a) y b) y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 3, 4, 5, 18, 19 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Local, establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos internos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en los términos del Artículo 2, Apartado A, fracción III de la Constitución Federal.

En ese sentido, son comunidades indígenas aquellas pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos internos indígenas y de gobierno interno.

ACUERDO: IEM-CG-212/2024

De igual manera, dichas disposiciones también establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal, en la sentencia antes citada, ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones preparatorias que se requieran, **que se dirija a los afectados** o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, **que se provea toda la información necesaria** para que las y los asistentes puedan tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, **que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades**, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

V. ACTIVIDADES QUE SE DEBERÁN REALIZAR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO.

Como se señaló en el apartado de antecedentes en la sentencia de veinticuatro de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ordenó a este órgano electoral lo siguiente:

- "2. Se modifica el punto segundo del acuerdo, para que el Consejo General ordene a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación de Pueblos Indígenas que con la finalidad de obtener información respecto a la existencia o no del sistema*

normativo interno de Charapan, realice, los actos que se enuncian de manera ejemplificativa, más no limitativa:

- Comparecencias y/o entrevistas con las y los habitantes;
 - Solicite informes a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales o personas que con mayor seguridad pueden conocer el contexto de la comunidad o el sistema normativo interno; o,
 - Efectuar visitas in situ a la comunidad.
3. **Se deja sin efectos el cumplimiento del requerimiento de San Bartolomé Cocucho ...**
 4. **En virtud de lo anterior, la autoridad responsable deberá ordenar, y colaborar en el ámbito de sus atribuciones para que, se realice una asamblea general en San Bartolomé Cocucho en la que se convoque a hombres y mujeres, para que conozcan, discutan y decidan si desean que se lleve a cabo, una consulta para que el Municipio de Charapan transite del sistema de partidos políticos al de sistema normativo.**

Se **requiere** al Consejo General para que, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente fallo, emita el acuerdo correspondiente en el que se indique que las actividades se realizarán a partir del quince de junio, de conformidad con el Acuerdo IEM-CG-31/2024, mediante el cual se suspendieron los procesos de consulta. En dicho acuerdo, conforme a sus atribuciones, deberá prever lo necesario para la elaboración de un plan de trabajo, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.”

De lo anterior, se advierte por parte de este órgano electoral los siguientes **dos** efectos:

1. Se debe ordenar por parte de este Consejo General a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación que obtenga información respecto de la existencia o no del sistema normativo interno indígena de Charapan (entrevistas, informes y visitas *in situ*); y,

2. Se debe ordenar y colaborar por parte de este Consejo General con la comunidad de San Bartolomé Cocucho realice una nueva Asamblea en la que se convoquen a hombres y mujeres, para que conozcan, discutan y decidan si desean que se lleve a cabo, una consulta para que el Municipio de Charapan transite del sistema de partidos políticos al de sistema normativo; así como, establecer por parte de este órgano electoral la metodología y el cronograma de actividades, que se llevará en conjunto con la comunidad para la elaboración de un Plan de Trabajo.

Respecto al primer efecto, relativo a la obtención de información relacionada con la existencia o no del sistema normativo interno indígena de Charapan.

En este sentido, **lo procedente es ordenar a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que**, en cumplimiento a la sentencia y con la finalidad de **obtener información respecto a la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan**, emitan la metodología y el calendario, en el periodo del **dieciséis al treinta de junio** con la finalidad de:

- Allegarse de información respecto de quienes son las personas que actualmente fungen como autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales, para pedirles el informe respecto de sus sistemas normativos internos.
- Seleccionar a personas de diversos sectores de la población de Charapan para que se realicen las entrevistas respectivas a fin de conocer sus usos y costumbres.
- Realizar visitar in situ a la comunidad, entre otras.

Lo anterior, en términos de lo razonado en la sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, **no implica la cancelación del estudio antropológico ordenado por este Consejo General**, en cual se llevará a cabo por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con lo establecido en Acuerdo IEM-CG-197/2024, emitido el dieciséis de mayo.

En relación al segundo efecto, vinculado con la realización de una Asamblea General en la comunidad de San Bartolomé Cocucho.

Por lo que ve a la **celebración de la Asamblea General de la comunidad de San Bartolomé Cocucho**, es importante señalar que toda vez que en la citada sentencia el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dejó sin efectos el cumplimiento del requerimiento realizado a la comunidad de San Bartolomé Cocucho, mismo que fue materia de análisis en el Acuerdo IEM-CG-96/2024, emitido por este órgano electoral, en virtud de que se consideró por parte de dicho órgano jurisdiccional que de la lista de asistentes a la asamblea se observó que no existió participación de las mujeres que integran la comunidad, ya que éstas solo contenían los nombres y firmas de noventa y cinco hombres, aspecto que razonó el Tribunal como una afectación generalizada, cierta y directa a los derechos político-electorales de las mujeres, en específico, el de participar en la consulta sobre temas de trascendencia en su comunidad, como es el cambio en el sistema para elegir a sus autoridades.

Ello, al constituir las Asambleas comunitarias uno de los pilares fundamentales de la participación de sus integrantes, por lo que la ausencia de mujeres implica de acuerdo con el citado órgano jurisdiccional su exclusión en la vida política del municipio.

En consecuencia, y en cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de mayo, se **ordena a la comunidad de San Bartolomé Cocucho, la realización de una nueva Asamblea General**, en la que se convoquen a mujeres y hombres, y se les permita ejercer en igualdad de oportunidades su derecho de votar, con la finalidad de determinar si es voluntad de la comunidad que se lleve en el municipio de Charapan una consulta para transitar del sistema de partidos al sistema normativo indígena.

Asimismo, se instruye a la **Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que colabore con la comunidad de San Bartolomé Cocucho en la realización dicha Asamblea General**. Para lo cual, deberá convocar a reunión a las autoridades tradicionales, civiles y agrarias de la referida comunidad en la semana del **dieciséis al veinte de junio**, ello en virtud de que la referida sentencia ordena, que tales actuaciones habrán de realizarse

ACUERDO: IEM-CG-212/2024

después del quince de junio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-32/2024, por el que se suspendió el desarrollo de los procesos de consulta.

Dicha reunión tendrá como la finalidad que en términos de los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los pueblos y Comunidades Indígenas, se definan los siguientes aspectos:

CALENDARIO DE ACTIVIDADES	
ACCIÓN	ACTIVIDAD
Definir la fecha, lugar y hora de la Asamblea, orden del día, así como aspectos generales de la convocatoria.	En la reunión o reuniones de trabajo que se lleven con las autoridades tradicionales, civiles y agrarias de San Bartolomé Cocucho se definirá la fecha, lugar, hora, así como los parámetros de la convocatoria.
Difusión de la celebración de la Asamblea	La difusión de la Asamblea y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles con la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad.
Registro de las y los habitantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la Asamblea, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios, de conformidad con lo señalado en la convocatoria que para el efecto se elabore.
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la Asamblea, respecto de si la comunidad desea que se lleve a cabo una consulta para que el Municipio de Charapan transite del sistema de partidos políticos al de sistema normativo;
Fase consultiva	Consistirá en realizar la pregunta a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la Asamblea, es decir, de si la comunidad desea que se lleve a cabo una consulta para que el Municipio de Charapan transite del sistema de partidos políticos al de sistema normativo;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

CALENDARIO DE ACTIVIDADES	
ACCIÓN	ACTIVIDAD
Publicación de resultados	La publicación de resultados se realizará a través de la colocación de carteles en las instalaciones del lugar donde se lleve a cabo la Asamblea General de la Tenencia de San Bartolomé Cocucho.
Acuerdo de la Comisión Electoral posterior a la Asamblea	La Comisión Electoral aprobará un Acuerdo a través del cual, someta a la consideración del Consejo General, el proceso y desahogo de la Asamblea.
Declaratoria de validez de la Asamblea	El Consejo General del Instituto realizará la validación de la Asamblea General.

Las actuaciones por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas de deberán a la brevedad informar a este Consejo General, así como al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 1º, 2, de la Constitución Federal; 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 20 y 23 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas; 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 inciso D del Código Electoral; 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas y 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General emite el:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE CONSULTA PARA TRANSITAR DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO INTERNO INDÍGENA EN EL MUNICIPIO DE CHARAPAN, MICHOACÁN.

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que, de cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, a fin de que se allegue de elementos para obtener

ACUERDO: IEM-CG-212/2024

información respecto de la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, en los términos señalados en la referida sentencia y el presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la comunidad de San Bartolomé Cocucho, la realización de una nueva Asamblea General, en la que se convoquen a mujeres y hombres, y se les permita ejercer en igualdad de oportunidades su derecho de votar.

CUARTO. Se instruye a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que colabore con la comunidad de San Bartolomé Cocucho en la realización de una Asamblea General, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante cédula de notificación personal a: Jorge Ascencio Sierra, Consejero Presidente; Roberto Martínez Valentín, Consejero Secretario; Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Consejero Tesorero; Pablo Hernández Sierra, Consejero de Vigilancia y Baldemar Sierra Prado, Consejero de Vigilancia; quienes se ostentaron como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante cédula de notificación a las autoridades civiles de San Bartolomé Cocucho, perteneciente al municipio de Charapan, Michoacán.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-212/2024

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN